

BOLETIN INFORMATICO Nº 676
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-
Created by Unregistered Version

REF: “DIMOS INICIO AL CURSO DE FORMACION DE MEDIADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”

EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DEPTAL.-

DIMOS INICIO AL CURSO DE FORMACION DE MEDIADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

El día viernes 7 de mayo a las 10 dió comienzo en nuestro Colegio de Abogados, conforme lo anunciado, **la CAPACITACIÓN para los futuros ABOGADOS MEDIADORES que bajarán desempeñando ese nuevo rol de la abogacía, en el Departamento Judicial de Dolores**

Created by Unregistered Version
La provincia de Buenos Aires dictó hace un tiempo la ley 13.951, que establece el el régimen de Mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la Provincia, declarándose de interés público.

Se preve que en el año 2011 se imponga su obligatoriedad en casi todos los juicios.-

La ley establece que la Mediación se caracteriza por los principios de neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y consentimiento informado.

La Mediación podrá ser Obligatoria o Voluntaria, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

La ley establece con carácter obligatorio la Mediación previa a todo juicio, con las exclusiones efectuadas en el artículo 4, con el objeto de promover y facilitar la comunicación directa entre las partes que permita la solución del conflicto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, de la ley, en forma previa a la instancia de Mediación Obligatoria, las partes podrán someter sus conflictos a una Mediación Voluntaria.

Quedan exceptuados de la Mediación: 1. Causas Penales, excepto las sometidas a Mediación voluntaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13.433.2. Acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación y patria potestad, alimentos, guardas y adopciones. 3. Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación.4. Causas en las que el Estado Nacional, Provincial, Municipal o los Entes Descentralizados sean parte.5. Amparo, Habeas Corpus e interdictos.

La autoridad de aplicación será el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el cual ha encomendado a los Colegios de Abogados y Universidades Nacionales el dictado de los cursos para la MEDIACION OBLIGATORIA.

A los fines de capacitar a los abogados que desean actuar como MEDIADORES, el Colegios de Abogados Deptal Dolores, por medio de sus autoridades, ha programado el dictado del curso, el cual dará comienzo el viernes 7 del actual a las 10, en su recién inaugurada sede sita en calle Belgrano 160 de Dolores.-

Este programa de Formación de Mediadores recepta las diversas realidades que han conformado, durante los últimos años, la práctica de la mediación en esta Provincia.

Por esta razón, se han diseñado tres tipos de cursos:

Curso de Actualización (50 horas divididas en 6 seminarios)

Cursos de Actualización con pasantías (50 horas divididas en 6 seminarios y 15 horas de pasantías).

Cursos de Formación Básica (135 horas de cursada y 15 horas de pasantías)

Created by Unregistered Version
El Curso de Actualización está dirigido a aquellos profesionales que acrediten su formación como mediador así como la realización de mediaciones efectuadas durante los dos años anteriores a la fecha de sanción de la ley. Para aquellas personas que acreditan su formación pero que no hayan mantenido una práctica como mediadores corresponderá su inscripción en los cursos de Actualización con pasantías. Para todos aquellos profesionales que se asoman por primera vez al ámbito de la mediación o que no acreditan la suficiente formación corresponderá la realización del curso de Formación básica.

A través del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se han formado unos 50 profesores que dictarán los cursos en las distintas sedes de los Colegios Departamentales, que serán destinados exclusivamente a abogados.-

En los procesos de ejecución y en los juicios seguidos por desalojo, la Mediación Previa Obligatoria será optativa para el reclamante, quedando obligado el requerido en dicho supuesto, a ocurrir a tal instancia.

En los procesos de ejecución y en los juicios seguidos por desalojo, la Mediación Previa Obligatoria será optativa para el reclamante, quedando obligado el requerido en dicho supuesto, a ocurrir a tal instancia.

El reclamante formalizará su pretensión ante la Receptoría de Expedientes de la ciudad asiento del Departamento Judicial que corresponda o del Juzgado descentralizado si lo hubiere según el caso, mediante un formulario cuyos requisitos se establecerán por vía de reglamentación.

Luego se sorteará un Mediador que entenderá en el reclamo interpuesto. En el mismo acto se sorteará el Juzgado que, eventualmente entenderá en la homologación del acuerdo, o en la litis. Para el caso que algunas de las partes soliciten el beneficio de litigar sin gastos, se comunicará previamente a la Oficina Central de Mediación de la Procuración General de la Suprema Corte, la que resolverá si le corresponde con su intervención.

El Mediador dentro del plazo de cinco (5) días de notificado, fijará la fecha de la audiencia a la que deberán comparecer las partes, las que en ningún caso podrá ser superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos de la mencionada designación.

El plazo para la Mediación será de hasta sesenta (60) días corridos a partir de la última notificación al requerido. Vencido el plazo sin que se hubiere arribado a una solución del conflicto, se labrará acta y quedará expedita la vía judicial.

Dentro del plazo estipulado para la Mediación el Mediador deberá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, de cuya realización se labrará acta en todos los casos, dejándose constancia de la comparecencia o incomparecencia de las partes, sus notificaciones y la designación de nuevas audiencias.

Será obligatoria la comparecencia personal de las partes y la intervención del Mediador. A las sesiones deberán concurrir las partes personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las personas físicas domiciliadas a más de ciento cincuenta (150) kilómetros de la ciudad asiento de la Mediación, que podrán asistir por medio de apoderado, con facultades suficientes para mediar y/o transigir.

Las actuaciones serán confidenciales. El abogado Mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes, pudiéndolo efectuar en forma conjunta o por separado, cuidando de no favorecer, con su conducta, a una de ellas y de no violar el deber de confidencialidad. La asistencia letrada se la obligatoria.

El acuerdo se someterá a la homologación del Juzgado sorteado según el artículo 7 de la presente Ley, el que la otorgará cuando entienda que el mismo representa una justa composición de los intereses de las partes.

Para ser Mediador judicial se requerirá poseer título de abogado, tres (3) años en el ejercicio de la profesión, encontrarse debidamente matriculado y adquirir la capacitación requerida y restantes exigencias que se establezcan reglamentariamente.

Cumple el Colegio de Abogados Deptal con el trabajo de preparar a sus matriculados, capacitándolos para esta nueva forma de resolver conflictos judiciales.-Se anotaron uno 30 letrados colegiados correspondientes a todo el ámbito del Depto Judicial Dolores.-

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version